

LEY 1/2011, DE 10 DE FEBRERO, DE CONVENIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Publicación: 24 de Febrero de 2011, BOA núm. 39

Entrada en Vigor: 31 de Marzo de 2011

Fecha de esta Ficha: 1 de marzo de 2011

Contenido de interés para las EELL:

La presente Ley, tal como indica su artículo 1, tiene por objeto regular los convenios y acuerdos que suscriba la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito propio de su actuación, con el Estado, otras Comunidades Autónomas, las Universidades Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y otros Entes Públicos e Instituciones de otros Estados u Organismos Internacionales en el ámbito de la Unión Europea y de la acción exterior.

Ahora bien, en cuanto a los Convenios que pueda suscribir la Comunidad Autónoma con las entidades locales aragonesas hay que señalar que el artículo 1.2 de la Ley establece que estos se regularán por la normativa propia de régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la misma. De ahí que el interés de esta norma para los entes locales quede relativizado.

No obstante lo anterior, este servicio considera oportuno hacer una breve referencia a la nueva Ley y aprovechar para hacer unas indicaciones sobre el régimen jurídico aplicable a los convenios de las entidades locales en Aragón.

A pesar del carácter supletorio de la Ley 1/2011, debemos resaltar los siguientes preceptos en cuanto, a falta de otra norma, tendrán un indudable juego en los convenios que celebre la Comunidad autónoma de Aragón con entes locales:

- así, el artículo 6, que tras establecer el principio de autonomía de la voluntad para recoger cuantos pactos, cláusulas y condiciones conformes con el ordenamiento jurídico, señala el contenido obligatorio de los convenios: órganos firmantes, competencia que les habilita, razones de interés público que lo motivan, financiación... previsiones que son exigibles a todo tipo de convenio administrativo. Este contenido es muy similar al que ya recogía el artículo 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

- así, el capítulo VII, sobre procedimiento, artículos 26 y ss., que recogen el procedimiento interno de la administración autonómica para la preparación de convenios, firmas, modificación y prórroga ... previsiones que, ante la inexistencia de norma específica

de régimen local, afecta a los convenios que suscriba la comunidad autónoma con las entidades locales de la provincia de Huesca.

El resto de la Ley regula convenios entre la administración autonómica y otras administraciones que no tienen naturaleza local, por lo que no procedemos a su análisis –así, Capítulo II, regula los convenios con el Estado, Capítulo III con otras Comunidades Autónomas, Capítulo IV sobre acuerdos en el ámbito de la Unión Europea y acción exterior, Capítulo V convenios con Universidades públicas, y, por último, Capítulo VI, convenios con corporaciones de derecho público-.

Dado que esta Ley se aplicará al ámbito local únicamente con carácter supletorio, podemos aprovechar este momento para concretar cuál es la regulación normativa de los Convenios que firmen las Entidades Locales, que es bastante escasa y dispersa, puesto que son unos pocos artículos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA) los que se ocupan de éstos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL) y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Lo primero que debemos de resaltar es la necesidad de no encubrir en las figuras de los convenios administrativos, ni siquiera en los interadministrativos, los contratos administrativos regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Quedan sujetos a la LCSP todos los convenios, con independencia de su cuantía y los sujetos que lo celebren, cuyo objeto sea alguno de los previstos en las Directivas comunitarias y la legislación de contratos –obras, servicios, suministros, gestión de servicios públicos...-; el art. 4.1 LCSP excluye de su aplicación:

“c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Señalar que a los convenios excluidos también les serán de aplicación los principios de la contratación para resolver las dudas y lagunas específicas que pudieran presentarse, tal como dispone el Art. 4.2 de la LCSP.

Otras veces los convenios, sobre todo los interadministrativos, suponen la celebración de negocios jurídicos patrimoniales –cesiones de uso, de propiedad de inmuebles etc.-. La celebración de estos convenios implica el cumplimiento de los procedimientos previos exigidos por la legislación patrimonial, como pueden ser autorizaciones, daciones de cuenta, procedimientos de cesión gratuita entre administraciones.

También es habitual que los convenios se refieran al otorgamiento de subvenciones. Pero ello no implica que para su concesión no deba seguirse un procedimiento basado en la concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario para su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Así pues, debe cumplirse la legislación de subvenciones y los procedimientos, de adjudicación directa cuando proceda, o de concurrencia, exigidos para el otorgamiento de estas ayudas, sin que pueda identificarse convenio con adjudicación directa de una subvención.

En ocasiones los convenios son instrumentos para formalizar las voluntades para crear otras personas jurídicas, como sucede en los consorcios. Así, los artículos 87 de la LBRL, artículos 218 y 219 de la LALA y artículos 321 a 328 del DECRETO 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO) se contemplan los convenios como instrumento para la creación de consorcios.

Es frecuente que los convenios interadministrativos encierren figuras de delegación o encomienda de gestión entre administraciones públicas, en cuyo caso la suscripción de éstos exige cumplir con los procedimientos previos exigidos por la legislación administrativa; así puede constatarse en los artículos 100 y 101 de la LALA que regulan la delegación de competencias y que sin perjuicio de la aprobación del correspondiente decreto podrá formalizarse en convenio; o el artículo 103 de la LALA que se ocupa de la encomienda de gestión requiriendo junto con el Decreto del Gobierno de Aragón además la formalización en convenio. E igualmente, el artículo 15.4 LRJ-PAC, respecto de las encomiendas de gestión entre administraciones públicas.

En cuanto a los Convenios Urbanísticos, debido al principio de especialidad habrán de regularse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

La exposición que acabamos de realizar sobre la escasa y dispersa normativa relativa a los convenios no pretende ser exhaustiva, pues de hecho existe más legislación que contiene preceptos referentes a los mismos; la única pretensión ha sido hacer una breve referencia normativa con motivo de la publicación de la Ley 1/2011 reguladora de los convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y dado que esta Ley únicamente tiene carácter supletorio respecto de los convenios que la Comunidad Autónoma firme con las Entidades Locales.

NOTA: Haciendo doble clic en el siguiente icono, se abre un documento con la Ley a que hace referencia esta ficha:

